

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., 02 JUL 2020

Ref.: 1100131001320190064400

Sería el caso entrar a resolver el recurso de Reposición interpuesto en contra de la providencia de fecha 24 de enero del año 2020, sin embargo de acuerdo al desistimiento hecho por el demandante respecto a la demanda de la referencia, no habría necesidad de hacer pronunciamiento alguno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP y de acuerdo al escrito obrante a folio 99 suscrito por la parte demandante se dispone:

1-Tengase por desistida la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por HUGO ARMANDO FONSECA BULLA.

2-El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

3- Como consecuencia de lo anterior, dese por terminado el asunto de la referencia.

4- Expídase copia autentica del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del CGP y desglósense los documentos dejando las constancias del caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del CGP.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 3 JUL. 2020 OY: 03 JUL. 2020

10 - 043

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

Secretaria

3. 3

Handwritten signature or scribble

1

1